

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por el señor Manuel Ricardo Páez Reyes en contra de Andrés Felipe Barajas Duarte.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 1780 31 12 001 2018 00131 00

CORRIGE AUTO – ORDENA OFICIAR

1. Revisado el presente proceso, evidenció el despacho que mediante auto de fecha 26/05/2022 – *archivo 11 del expediente electrónico* – fijó honorarios al auxiliar de justicia, señor Ramiro Quintero Medina, y se indicó que los mismos estarían a cargo de la parte demandada.

Ahora bien, el secuestre presentó solicitud de aclaración en contra del citado auto, por cuanto se indicó que se trata de honorarios de perito evaluador y además, que los mismos, estarían a cargo de la parte demandada.

Así las cosas, y revisado el auto de fecha 26/05/2022, el despacho avizora que se trató de un error de transcripción, por cuanto, este judicial siempre fija honorarios para ser cancelados por la parte demandante, razón por la cual, se procederá a corregir el auto en comento, al igual que los honorarios son fijados al señor Ramiro Quintero, en calidad de secuestre.

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

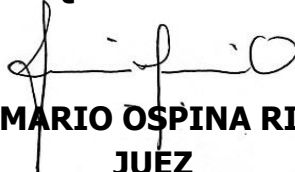
En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 26/05/2022, y por lo tanto, el valor de los honorarios fijados al secuestre señor Ramiro Quintero Medina, estará a cargo de la parte demandante.

En lo demás aspectos, el auto de fecha 26/05/2022 quedará incólume.

2. Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud mediante la cual pretende se requiera a la Eps Suramericana S.A. para que informe el nombre o razón social, Nit., dirección física y electrónica, el empleador encargado de efectuar los aportes al sistema de seguridad social del demandado Andrés Felipe Barajas Duarte identificado con C.C. 1.098.719.359.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, por secretaría elabórese¹ el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ